



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-86-33342.-

VISTO el expediente 21-86-33342 por el cual la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación se dirige a este H. Consejo Superior solicitando la fijación de las incumbencias profesionales de título de Ingeniero Civil otorgado por esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo ha encomendado a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales la elevación de una propuesta al respecto.

Que para la elaboración de la propuesta elevada por Resolución de fecha 3/12/86, la citada Facultad ha receptado opiniones de diversos sectores interesados, docentes y profesionales, tales como los distintos Departamentos Docentes de la misma, el Centro de Ingenieros de Córdoba, la Asociación de Ingenieros Especialistas, el Centro de Agrimensores de Córdoba, la Asociación Geológica de Córdoba, el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Córdoba y el Consejo Profesional de la Geología de Córdoba.

Que las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza de este Cuerpo han receptado las opiniones del Colegio de Arquitectos y de la Sociedad de Arquitectos de Córdoba, previo a producir dictamen.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Expresar que el título de Ingeniero Civil expedido por la Universidad Nacional de Córdoba es único y máximo para el desarrollo de las actividades profesionales de la Ingeniería Civil.

ARTICULO 2º.- Expresar que el perfil Profesional de la Ingeniería Civil es el que corresponde a un Profesional dotado de sólida formación científico-técnica que le permite comprender el comportamiento de los materiales y los criterios de su utilización para planeamiento, proyecto, cálculo, ejecución, mantenimiento, me-

///

dición de todo tipo y operación de construcciones civiles destinadas al desarrollo de diversas actividades del hombre, a la producción de energía, al transporte, al almacenamiento en general y a la conducción de fluidos y la comprensión de los fenómenos naturales vinculados. Capaz de analizar la instrumentación necesaria para considerar los aspectos económicos, jurídicos y sociales inherentes a su profesión de tal manera de estar en condiciones de proponer, dirigir y desarrollar las transformaciones tecnológicas del medio en el área de su competencia en favor de un mayor bienestar colectivo. Tiene una actitud crítica y flexible que le permite conocer la necesidad de actualización permanente de sus conocimientos y trabajar en equipos interdisciplinarios. Su accionar se orienta hacia la búsqueda de soluciones prácticas, objetivas, estéticas, y su justificación técnico-económica.

ARTICULO 3º.- Establecer que la enseñanza que imparte la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba acredita la competencia e incumbencia del Ingeniero Civil en:

- A - Estudio, factibilidad, proyecto, dirección, inspección, auditoría, construcción, operación, mantenimiento, control, reparación, readecuación y refuncionalización de:
- 1.- Edificios, cualquiera fuera su destino, con todas sus obras e instalaciones complementarias.
 - 2.- Estructuras resistentes, obras civiles y de arte de todo tipo incluyendo las destinadas a:
 - 2.1. Instalaciones Hidromecánicas.
 - 2.2. Aprovechamiento de la energía hidráulica y otras fuentes alternativas.
 - 3.- Obras de regulación, captación, abastecimiento y tratamiento de aguas.
 - 4.- Obras de riego y sus correspondientes obras de desagüe y drenaje.
 - 5.- Obras de saneamiento urbano, rural y regional. Obras de control de erosión.
 - 6.- Obras de corrección y regulación fluvial.

///





///

- 7.- Obras viales, ferroviarias, portuarias, aeropuertos y todas aquellas relacionadas con la circulación terrestre y navegación fluvial y marítima.
- 8.- Obras de urbanismo en lo que se refiera a infraestructura y organización de los servicios públicos y los vinculados con higiene y transporte.
- 9.- Obras destinadas al almacenamiento, conducción y distribución de sólidos y fluidos para servicio de las obras indicadas precedentemente.

B - Estudio, asesoramiento y tareas complementarias relacionadas con:

- 1.- Mecánica de suelos y mecánica de rocas.
- 2.- Tecnología de los materiales de construcción usados en las obras del Título A.
- 3.- Riesgo sísmico en construcciones.
- 4.- Planeamiento urbano y regional, de infraestructura de servicios y de sistemas de transporte en general.
- 5.- Loteos urbanos, excepto las tareas de mensura y parcelamiento. Régimen de propiedad horizontal excepto ejecución de mensura y subdivisión.
- 6.- Ejecución de los trabajos topográficos necesarios para la realización de las tareas comprendidas en los Títulos A y B.
- 7.- Estudio de demanda de tránsito en áreas urbanas y rurales.
- 8.- Planeamiento del uso y optimización del aprovechamiento de los recursos hídricos.
- 9.- Estudios hidrológicos relacionados con las tareas de los títulos A y B, excepto la prospección hidrogeológica.
- 10.- Arbitrajes, pericias y valuaciones relacionadas con los títulos A y B.
- 11.- Asuntos de Ingeniería Legal, Económica, Financiera y de Organización, relacionadas con los títulos A y B.

///

12.- Higiene, seguridad y prevención de la contaminación ambiental, relacionada con los títulos A y B.

13.- Aspectos normativos relacionados con los títulos A y B.

C - En los títulos A y B queda excluido el proyecto, dirección, inspección, auditoría, construcción, readecuación y refuncionalización de los elementos que involucren procesos mecánicos, químicos sistemas oleo-hidráulicos, neumáticos, eléctricos, electrónicos, de comunicación y de control u otros que requieran el concurso de disciplinas especializadas.

Se excluyen en las actividades de los títulos A y B, las obras cuya materia principal corresponda a otras áreas de la Ingeniería, quedando de competencia del Ingeniero Civil las obras complementarias, relativas a las mismas.

Asimismo quedan excluidos de los títulos A y B los proyectos de edificios, cualquiera fuera su destino, que formen un conjunto o posean características polifuncionales, que requieran actuar sobre el trazado urbano y puedan condicionar funcional o morfológicamente el entorno inmediato. En estos casos se exigirá la participación de Arquitectos, cuyas incumbencias cubren específicamente esta tarea.

D.- Enseñanza de los conocimientos básicos, técnicos y científicos de los temas contenidos en la carrera en todos los niveles, de acuerdo con la reglamentación al respecto e investigación relacionada con esos conocimientos.

E. - Director de proyecto, coordinador y/o integrante de equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración de planes, programas y proyectos de su especialidad, así como la gestión empresarial y la toma de decisiones comprendidas en los títulos A y B.

ARTICULO 4º.- Remítase al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a efectos de lo dispuesto en la Resolución Ministerial n° 1560/80, previa comunicaciones pertinentes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
CONSEJO GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

ORDENANZA n° 10/86

Prof. Arg. Juan A. BARRON

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

